

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Ley de desgravación del trabajo personal

Artículo 1º. - A partir del 1º de enero del 2005 todos aquellos que se encuentren abarcados dentro de la denominada cuarta categoría establecida por el impuesto a las ganancias, así como quienes realicen aportes como contribuyentes incorporados al régimen del monotributo estarán exentos del pago de estos aportes en tanto y cuando anualmente no superen el índice de nivelación social.

Artículo 2º. - En su lugar y a modo de legalización y regularización del sistema laboral, asistencial y previsional, adquirirán en las oficinas de la Administración Federal de Ingresos Públicos y/o las sucursales del Banco de la Nación Argentina recibos pre-impresos por el valor de la tarea o del trabajo realizado. Dicho recibo tendrá un valor del 10% del monto y se imputará en concepto de aporte fiscal para el contribuyente.

Artículo 3º. - Dicho aporte fiscal tendrá como finalidad cubrir las necesidades asistenciales y previsionales de los aportantes.

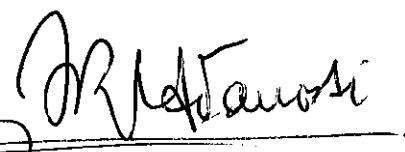
Artículo 4º. - Para tal fin, la Administración Federal de Ingresos Públicos y el Banco de la Nación Argentina dispondrán los medios pertinentes para destinar a tal fin los ingresos tributados.

Artículo 5º. - El índice de nivelación social se establecerá en forma inicial en los 12.000 pesos que establece como base el monotributo para incorporarse a su régimen, a ese mismo límite se elevará la carga no imponible del impuesto a las ganancias.

Anualmente, se actualizará el mencionado índice en función a la inflación anual computada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

Artículo 6º. - El Poder Ejecutivo procederá a reglamentar esta ley en el término de 90 días de su publicación, quedando facultado también para ordenar los textos de las leyes tributarias en atención a estas reformas.

Artículo 7º. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.


JORGE REINALDO VANOSSI
DIPUTADO DE LA NACION